

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, informando que le superior, revoca el auto 1222 del 19 de julio de 2021 proferido por este Despacho Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. PROTECCIÓN S.A. vs. CARLOS HOLMES MORALES PALACIOS. Rad. 2021-00257-00.

AUTO INTELUCUTORIO No. 3057

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica: "**PRIMERO.- REVOCAR** el auto apelado número 1222 del 19 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para que en su lugar se proceda a emitir pronunciamiento en relación con el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en párrafos precedentes. **SEGUNDO- SIN COSTAS** en esta instancia..."

Por lo anterior se **DISPONE:**

1. Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto 036 del 24 de marzo de 2022.

2. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **CARLOS HOLMES MORALES PALACIOS vs PROTECCIÓN S.A.**, por la obligación contenida en el título ejecutivo así:

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.095.468,00) M/CTE**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre junio 01 de 1994 a julio 31 de 2020.

b. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$55.745.400,00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 16 de febrero de 2021.

c. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del

requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

d. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

e. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la parte demandada, en los siguientes bancos: BBVA, Bogotá, Bancolombia, Popular, Itau, Av Villas, Davivienda y Occidente.

Se limita el embargo en la suma de **\$100.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

f. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

g. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

h. Reconocer personería jurídica a la Abogada Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, identificada con C.C. No. 31.924.065 y portadora de la T. P. No. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ee981d7227a871248f13c4cc9eebeaa74a49dd7c1ed34c8dd42c7e3327ef7**

Documento generado en 24/10/2022 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>